SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-10073
C.A.: 16.27S.714.1.7-132/2000
BITÁCORA: 09/KV-0040/03/20

RESOLUCIÓN No. 338 **/2023**

Ciudad de México, a 19 MAY 2023

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que con fecha **11 de mayo de 2005,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, otorgó a favor de la moral denominada **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V.",** el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** sobre una superficie de **5,476.33 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal del Río Cuale y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **muro frontal de mampostería de piedra que soporta una estructura de fierro, parte de un edificio de tres niveles, con muros de ladrillo rojo recocido, columnas del mismo material reforzadas, con vigas de concreto armado, pisos con terminado de azulejo y en algunas partes de ladrillo, los techos son de loseta de ladrillo de medio pliego sentados en viga de madera y terminado con tejas de barro rojo; parte de una alberca terminada de azulejo y alrededor piso de cantera, un edificio dos niveles, con muros de ladrillo rojo recocido, columnas de concreto armado, pisos con terminado de azulejo, techos de loseta de ladrillo de medio pliego sentados en viga de madera y terminado con tejas de barro rojo y cuarto de mantenimiento donde existen controles eléctricos y de gas, existen dos escaleras laterales para acceder a la planta alta,** localizada **frente y a un costado del Hotel Molino de Agua, Playa Los Muertos, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco,** exclusivamente para uso de **instalaciones del hotel,** que para los efectos de la determinación el pago de los derechos que se deberá realizar de conformidad con el articulo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general,** con una vigencia de **15 años,** contados a partir del día **22 de junio de 2005.**

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con número de control **1656/08** de fecha **20 de noviembre de 2008,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V.",**

la modificación a las bases y condiciones del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** a efecto de reducir la superficie concesionada de **5,476.33 m²** a **4,679.50 m²**, así como ampliar las obras autorizadas. **TERCERO.-** Que mediante resolución administrativa con **No. de control 1533/11**de fecha **18 de noviembre de 2011,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V.",** la Cesión de Derechos y Obligaciones del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** a favor de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA".**

CUARTO.- Que con fecha **13 de marzo de 2020,** el **C. Thomas Anthony Bernes,** representante legal de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA"**, presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** misma que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los

formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- .Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

I.- *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*

II.- *El plazo de amortización de la inversión realizada;*

III.- *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

IV.- *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la

*concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.***"**

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

IV. *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

V. *Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **11 de mayo de 2005,** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, otorgó a favor de la moral denominada **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V.",** el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** sobre una superficie de **5,476.33 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, Zona Federal del Río Cuale y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma, localizada **frente y a un costado del Hotel Molino de Agua, Playa Los Muertos, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco,** exclusivamente para uso de **instalaciones del hotel,** que para los efectos de la determinación el pago de los derechos que deberá realizar de conformidad con el articulo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general,** con una vigencia al **22 de junio de 2020.**

B) Mediante resolución administrativa con número de control **1656/08** de fecha **20 de noviembre de 2008,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V." ,** la modificación del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** a efecto de reducir la superficie concesionada de **5,476.33 m²** a **4,679.50 m²**, así como ampliar las obras autorizadas.

C) Mediante resolución administrativa con **No. de control 1533/11** de fecha **18 de noviembre de 2011,** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la moral denominada **"ADMINISTRADORA DE HOTELES E INVERSIONES DE VALLARTA, S.A. DE C.V.",** la Cesión de Derechos y Obligaciones del Titulo de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** a favor de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA".**

D) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el el **C. Thomas Anthony Bernes,** representante legal de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** actual Titular de la Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

E) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría en fecha **13 de marzo de 2020** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** y estando dentro del término previsto por Ley.

F) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

G) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **$ 2,692.00 M.N.,** por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

H) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la superficie se refiere, tal como se acredita mediante la constancia de no adeudo con **No. de oficio: TSPVR-FI-/0504/2020** expedida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-10073
C.A.: 16.27S.714.1.7-132/2000
BITÁCORA: 09/KV-0040/03/20

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **13 de marzo de 2020**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente,** término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **23 de junio de 2020.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05**, a nombre de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **23 de junio de 2020,** en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-593/05,** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-10073
C.A.: 16.27S.714.1.7-132/2000
BITÁCORA: 09/KV-0040/03/20

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. Thomas Anthony Bernes,** representante legal de la moral denominada **"CONDOMINIO RESIDENCIAS MOLINO DE AGUA",** y/o a través de cualquiera de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. Patricio Rafael Bernal Vargas y/o Leonel Martínez Hernández, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Av. Prisciliano Sánchez 140, Torre 45, Depto 7, Colonia Condominios La Marina, C.P. 48314, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco,** y/o a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: patricio.bernal@hotmail.com y/o ctramites@outlook.com, igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el particular: (322) 22 495 27 y/o 3221353180, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.

MAZF/BAB/ADMP